



INFORME SECRETARIAL: Agosto 2 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante LIBIA INES GOMEZ GIRALDO y a cargo de la entidad demandada:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 3.480.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 580.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. <u>4.060.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 868**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LIBIA INES GOMEZ GIRALDO. **Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS.**

RAD: 2021-00183-00

Cartago Valle, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

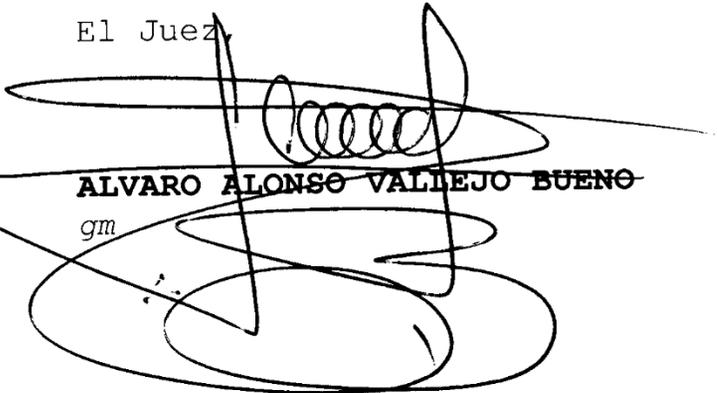
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia fueron fijadas por el juzgado laboral unico del circuito de Cartago y segunda instancia fueron ordenadas por la sala laboral del TSDJ de Buga, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$. 3.480.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$. 580.000,00
TOTAL.....	\$. <u>4.060.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor del demandado LIBIA INES GOMEZ GIRALDO en la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$4.060.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 116

**El auto anterior se notifica hoy
Agosto 4 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 04 de agosto de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No.

RAD: Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00211.

REF: Proceso Ejecutivo de Rober Elmen Trejos vs Caficultora La Polonia S.A.S..

Cartago, Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, a más de que la parte demandada no atendió lo dispuesto en el numeral TERCERO de la providencia del día 15 de febrero de esta anualidad, visible en el archivo 45 del expediente virtual, se dará aplicación a lo preceptuado en el num. 1° del art. 229 del C.G.P, que indica:

"El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1, Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las 'consecuencias de su renuencia."

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con el fin de que brinde el acompañamiento al perito **César A. Potes, portador de la C.C.16.227.579**, a efecto de que se realice la estimación de los bienes secuestrados en la diligencia de secuestro practicada el día 22 de febrero de 2022, relacionados en el archivo 14 del expediente virtual que contiene el archivo digital denominado despacho comisorio, que están debidamente inventariados por el secuestre Víctor Alfonso Suarez Cuevas. Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el profesional ISIDRO RUIZ GARZÓN, quien se ubica en la Carrera 7 No. 18-21, bufete 10-02. Edificio Antonio Correa, celular: 3103894609.

Para efecto de llevar a cabo la diligencia de avalúo en los términos anotados, la parte demandante deberá presentar ante la Policía Nacional y en el lugar de la diligencia, copia de los archivos 10 y 16 de la carpeta denominada 33despachoComisario001, así como del presente auto y de los archivos 45AutoResuelvPeticiones, y 48SolicituAcompañamiento, del expediente virtual. Los bienes secuestrados propiedad de CAFICULTORA LA POLONIA S.A.S. situados en la Vereda la Polonia, relacionados en el inventario que hace parte del presente trámite.

Ofíciésele al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, a efecto de que garantice el ingreso de los ciudadanos al predio donde se hallen.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy

4 de Agosto de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Rad 2022-033

El suscrito Secretario conforme a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas impuestas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES S.A. a favor de ANA MILENA QUINTERO ARANA.

Agencias en derecho:

PORVENIR S.A.	\$1.300. 606
COLPENSIONES S.A.	\$1.300. 606

TOTAL COSTAS: Son un millón trecientos mil seiscientos seis pesos (\$1.300.606) a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES S.A. a favor de ANA MILENA QUINTERO ARANA.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

JORGE R. OSPINA G.
Secio.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

JORGE R. OSPINA G.
Secio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO DE SUSTANCIACION No. 877

Cartago, Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366

numeral 1º del C.G.P. A la fecha asciende a un millón trescientos mil seiscientos seis pesos (\$1.300.606) a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES S.A. a favor de ANA MILENA QUINTERO ARANA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.116

El auto anterior se notifica hoy

4 de agosto de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 874

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEISON PEREA MOSQUERA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00129-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JEISON PEREA MOSQUERA, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JEISON PEREA MOSQUERA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 116

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 875

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JHORMAN ALEXIS ORTIZ CLAVIJO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00130-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JHORMAN ALEXIS ORTIZ CLAVIJO, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JHORMAN ALEXIS ORTIZ CLAVIJO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 876

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HUMBERTO FRANCO GUEJIA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00131-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JORGE HUMBERTO FRANCO GUEJIA, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JORGE HUMBERTO FRANCO GUEJIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 878

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ ANTONIO BENITEZ AGUALIMPIA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00132-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JOSÉ ANTONIO BENITEZ AGUALIMPIA, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JOSÉ ANTONIO BENITEZ AGUALIMPIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 879

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00133-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

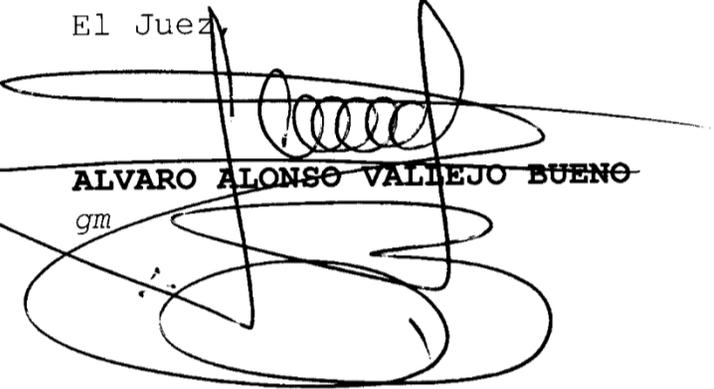
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

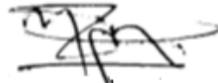


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 880

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ALBERTO ARENAS GIRALDO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00135-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CARLOS ALBERTO ARENAS GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

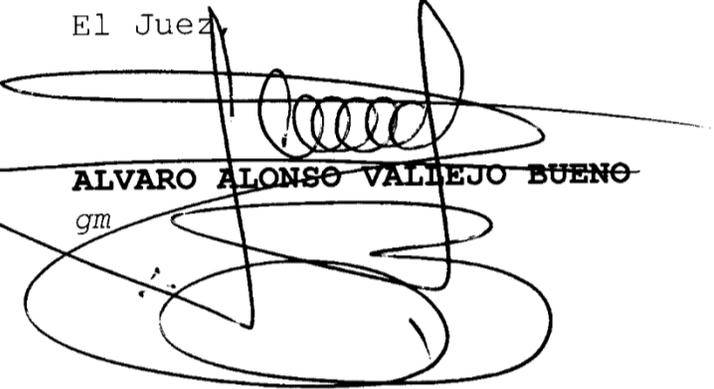
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante CARLOS ALBERTO ARENAS GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

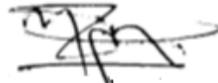


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023

EL SECRETARIO _____

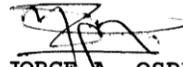




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Julio 25 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 872**

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de GERARDO CABRERA CHAVEZ
Vs. MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2023-00136-00

Cartago, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Esta demanda fue remitida por parte del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartago por falta de jurisdicción y competencia en la que se pretendía demandar al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de que se declarara la nulidad del oficio No. SIDBS.210 del 3 de Marzo de 2023 suscrito por el Alcalde Municipal de Sevilla, Señor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN, mediante el cual le comunica al actor no ser posible emitir respuesta a la reclamación administrativa en la que pretendía el reconocimiento de un contrato de trabajo y el pago de las respectivas acreencias laborales, por cuanto no existe evidencia de algún vínculo laboral entre las partes.

La razón de la que se valió el Despacho para declarar la falta de jurisdicción y competencia fue la forma de vinculación del señor Gerardo Cabrero Chávez, ya que según los hechos de la demanda, el actor siempre estuvo vinculado mediante contrato de trabajo con el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ejerciendo las labores de vigilante de la plaza de ferias y ocupándose del descargue y cuidado de ganado y aseo y cuidado de la plaza, *por lo que es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para decidir el presente asunto*, caracterizándose por ser éste un trabajador oficial y no un servidor público.

Si bien entonces fue remitida para que el Juzgado avocara conocimiento de la misma, en razón a la calidad de trabajador oficial del señor Gerardo Cabrera Chávez, es menester determinar si este dispensador de justicia es competente o no para tramitar el presente asunto, por lo que se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se entiende por competencia, la medida, en que la jurisdicción puede ser atribuida a los jueces o tribunales laborales, para el conocimiento y decisión de los asuntos y controversias jurídicas del trabajo, atribución esta que se determina por varios factores, entre ellos y para el caso en concreto el factor subjetivo el cual consiste en la autoridad del Juez Laboral para ejercer la jurisdicción, de acuerdo a las limitaciones que su distribución le imponga y la calidad de las

partes que intervengan en el proceso, sean estas naturales o jurídicas, privadas o públicas, como la nación, los departamentos o los municipios.

Al respecto el artículo 9 de nuestro código procedimental establece,

"Art. 8.- COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio"**.

Ahora bien, observados los hechos 3 y 6 de la demanda, las labores desarrolladas por el accionante estuvieron direccionadas al Municipio de Sevilla y fueron ejecutadas en la Plaza de Ferias de la misma municipalidad, la cual se encuentra ubicada en la "Carrera 52 No. 71 -22 del Barrio Popular de dicho Municipio". Así mismo se avizora de la lectura de los demás fundamentos facticos, que los servicios que dice haber prestado por ala demandada fueron ejecutados en la PLAZA DE FERIAS del Municipio de Sevilla y no en ningún otro sitio.

Considerado lo anterior, existe un Juez que tiene la competencia para decidir los conflictos cuando el demandado es un municipio como entidad territorial y es **el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio**, que en el presente caso es el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Evidenciando entonces que existe otro juzgado competente para dirimir esta controversia, como lo es el juez del domicilio de Sevilla, **ello hace que este Juzgado carezca de competencia para tramitar este asunto** y deba remitir al juez competente quien es **el Juez Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, por no existir Juzgado Laboral en esa localidad, siendo ese despacho judicial al que se le encomendó el trámite de las causas laborales que correspondan a ese circuito.**

Lo anterior, se encuentra soportado en el artículo 8 del C.P.T. y de la S.S., el cual expone que donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Así las cosas, habiendo otro juez con competencia para tramitar y decidir el litigio que busca proponerse en este asunto y careciendo este Despacho de aquel presupuesto se dispondrá el rechazo de plano de la demanda al tenor del artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia se dispondrá remitir la demanda impetrada al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca - Reparto, no sin antes manifestar que de no ser de recibo las consideraciones expuestas en la parte motiva de éste auto, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar de plano, por falta de competencia, la demanda propuesta por el señor GERARDO CABRERA CHAVEZ a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.

2°. Remítase la presente demanda con destino al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA -REPARTO.

3°. Cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 116

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 26 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 873

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ STELLA MORALES TRUJILLO. Vs. CALABAZAS S.A.S.

RAD: 2023-00147-00

Cartago, V, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ STELLA MORALES TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la sociedad CALABAZAS S.A.S., persona jurídica, presentada legalmente por el señor AUGUSTO FERNANDEZ VALLEJO y/o quien haga sus veces, con domicilio en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado al canal digital descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se advierte que de existir solo dirección física de la demandada en la que se pueda notificar, la notificación deberá hacerse de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., previa citación de que trata el numeral 3 del artículo 291

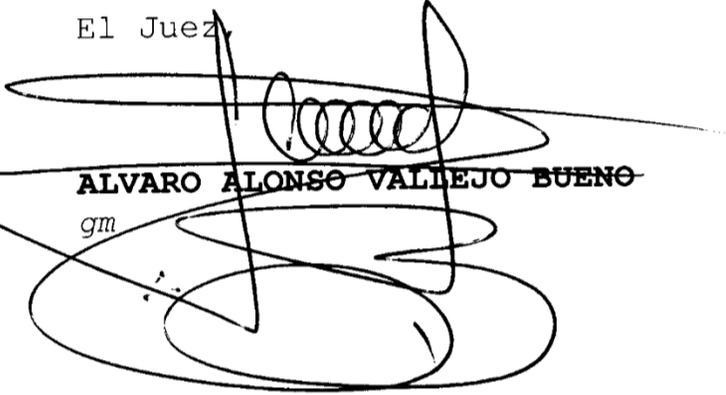
del C.G.P. Dicha citación y aviso estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON MAURICIO GÓMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 384.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LUZ STELLA MORALES TRUJILLO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 116

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 4 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

